

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040008171

Página 1 de 1

Bucaramanga, 08-05-2017

Señor (es):

DIANA PAOLA ACEVEDO ARANGO

Carrera 48 No. 55-34 Barrio Las Terrazas
Bucaramanga - Santander

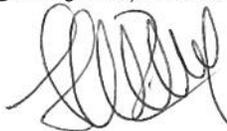
Asunto: **Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. GKH-103**

Cordial saludo,

El suscrito Gestor T1 Grado 09 del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución **No. VSC 000320** de fecha 21 de Abril de 2017 **por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesion No. GKH-103 y se toman otras determinaciones.** Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procedera a notificar por Aviso

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09

Anexos: 0

Copia: No aplica

Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista

Revisó: No Aplica

Fecha de elaboración: 08-05-2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en mencion

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor									
	<input type="checkbox"/> No Reside										
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
c.c. Marlón Andrés Camacho						Centro de Distribución:					
c.c. 1.098.757.248						Observaciones:					
12 MAY 2017											



Bucaramanga, 03-05-2017

Señores:
MARIA CIELO CRUZ YARA
Calle 53 No. 28-44 Apto 401
Bogotá – Distrito Capital

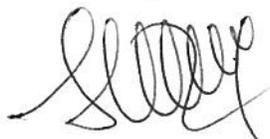
pa castan en carreador

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL EXPEDIENTE No. FKM-081

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la **No. VSC 000152** de fecha 28 de Marzo de 2017 **por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesion No. FKM-081 y se toman otras determinaciones**, contra la presente resolución procede Recurso de Reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09

pasar a bit

Anexos: Cinco (05) folios.

Copia: No aplica

Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista *S*

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 03-05-2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en Mención

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1.1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1.2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1.2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1.2 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1.2 No Contactado	
<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1.2 Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2 Fuerza Mayor		
<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2 No Reside		
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
Brandon Diaz			
C.C.	C.C. 1.014.249.861		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
<i>Ed. y pilot gtr pta Cgo, W no vincula</i>			

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- **000152**
DE

(**28 MAR 2017**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FKM-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 21 de junio de 2005 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y MARIA CIELO CRUZ YARA suscribieron el contrato de concesión N° FKM-081, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLAS, CAOLIN Y DEMAS CONCESESIBLES, en un área de 98 hectáreas y 21.5 metros, ubicada en jurisdicción del Municipio de OIBA, Departamento de SANTANDER, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 28 de julio de 2005, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (folios 13- 21)

De conformidad con el auto PARB 0716 del 1 de septiembre de 2014, notificado por estado No. 050 del 22 de septiembre de 2014, se dispuso requerir al titular, **bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegara en un término de quince (15) días, contados a partir de su notificación, la reposición de la póliza minero ambiental que ampare el título en la cuarta anualidad de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 28/07/2014 al 28/07/2015, por un valor a asegurar de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

A través del Concepto Técnico PARB No 256 del 15 de abril de 2016, se concluyó lo siguiente: (Folio 330)

"3. CONCLUSIONES

3.1. *De acuerdo con la Minuta, la duración del Contrato de Concesión FKM-081, es de 30 años y en el momento de emitir este Concepto, se encuentra en el QUINTO AÑO de la etapa de Explotación, periodo comprendido desde el 28 de Julio de 2015 hasta el 28 de Julio de 2016.*

3.2 Respecto al Canon Superficial

- *Se recomienda requerir al titular bajo los preceptos de Ley, para que allegue el soporte de pago por valor de **Un Millón Cuatrocientos Dieciséis Mil Ochocientos Diecisiete Pesos (\$1.456.817,00) M/Cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial del Tercer Año de Exploración, periodo comprendido entre el 28 de julio de 2007 y 28 de Julio de 2008.***

17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FKM-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Se recomienda requerir al titular bajo los preceptos de Ley, para que allegue el soporte de pago por valor de **Un Millón Quinientos Siete Mil Seiscientos Pesos (\$1.507.600,00) M/Cte, más los intereses** que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario del Primer Año de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de julio de 2008 y 28 de Julio de 2009.
- Se recomienda requerir al titular bajo los preceptos de Ley, para que allegue el soporte de pago por valor de **Un Millón Seiscientos Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos (\$1.623.242,00) M/Cte, más los intereses** que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario del Segundo Año de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de julio de 2009 y 28 de Julio de 2010.
- Se recomienda requerir al titular bajo los preceptos de Ley, para que allegue el soporte de pago por valor de **Un Millón Seiscientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Setenta Pesos (\$1.682.370,00) M/Cte, más los intereses** que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario del Tercer Año de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de julio de 2010 y 28 de Julio de 2011.

Se recomienda hacer los requerimientos teniendo en cuenta que algunos de ellos ya se habían hecho Bajo Causal de Caducidad.

3.3 Respecto a los Formatos Básicos Mineros:

- Se recomienda requerir al titular bajo los preceptos de Ley, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Se recomienda requerir al titular bajo los preceptos de Ley, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Estos deben ir acompañados del plano de avance de labores mineras y ser avalado por un geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas con matrícula profesional.

Se recomienda hacer los requerimientos teniendo en cuenta que algunos de ellos ya se habían hecho Bajo Apremio de Multa.

3.4 Respecto a las Regalías.

- Se recomienda requerir al titular bajo los preceptos de Ley, para que allegue los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con los soporte de pago de los trimestres: III, IV de 2011, I, II, III, IV de 2012, I, II, III, IV de 2013, I, II, III, IV de 2014, I, II, III, IV de 2015, I de 2016.

Se recomienda hacer los requerimientos teniendo en cuenta que algunos de ellos ya se habían hecho Bajo Causal de Caducidad.

3.5 Respecto al Pago de Visitas de Fiscalización

- Se recomienda requerir al titular bajo los preceptos de Ley, para que allegue el soporte de pago por valor de **Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Dos Pesos (\$657.372,00) M/Cte**, por concepto de inspección de campo, el cual ya había sido requerido mediante Auto GTRB No 253 del 02 de mayo de 2012.
- Se recomienda requerir al titular bajo los preceptos de Ley, para que allegue el soporte de pago por valor de **Seiscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veinte Pesos (\$683.820,00) M/Cte**, por concepto de inspección de campo, el cual ya había sido requerido mediante Resolución VSC No 00416 del 09 de mayo de 2013.

3.6 Respecto a la Póliza Minero Ambiental.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FKM-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- El titular se halla en mora de presentar la renovación o reposición de la póliza de seguro minero ambiental, razón por la que se recomienda sea requerida bajo los preceptos de ley con fundamento en lo expuesto en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico y teniendo en cuenta que ya se había requerido Bajo Causal de Caducidad mediante Auto PARB No 0716 del 01 de Septiembre de 2014.

3.7 Respecto a la Licencia Ambiental.

- El titular del Contrato de Concesión No FKM-081, se halla en mora de aportar el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto un certificado del estado actual de su trámite. Se recomienda hacer el requerimiento bajo los términos de Ley, según corresponda, teniendo en cuenta que ya se había requerido Bajo Aprobación de Multa mediante Auto PARB No 00918 del 11 de Noviembre de 2015.

3.8 Respecto al Programa de trabajos y Obras.

- El titular del Contrato de Concesión No FKM-081, se halla en mora de aportar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el desarrollo del proyecto minero. Se recomienda hacer el requerimiento bajo los términos de Ley, según corresponda, teniendo en cuenta que ya se había requerido Bajo Aprobación de Multa mediante Auto PARB No 00918 del 11 de Noviembre de 2015. (...)

De conformidad con el auto PARB No. 0622 del 8 de julio de 2016,¹ notificado por estado No. 053 del 18 de julio de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, dispuso requerir al titular minero **bajo causal de caducidad**, conforme lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho acto administrativo, acreditara el pago por los siguientes conceptos: (Folio 337)

(...)

- Canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 28 de julio de 2007 y el 28 de Julio de 2008, por valor de Un Millón Cuatrocientos Dieciséis Mil Ochocientos Diecisiete Pesos (\$1.456.817,00) M/Cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.²
- Canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28 de julio de 2008 y el 28 de Julio de 2009, por valor de Un Millón Quinientos Siete Mil Seiscientos Pesos (\$1.507.600,00) M/Cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago³
- Canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28 de julio de 2009 y el 28 de Julio de 2010, por valor de Un Millón Seiscientos

¹ Mediante el auto PARB No. 0622 del 8 de julio de 2016 se puso en conocimiento del concepto técnico PARB No. 256 del 15 de abril de 2016

² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

³ Idem

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FKM-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos (\$1.623.242,00) M/Cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁴

- *Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28 de julio de 2010 y el 28 de Julio de 2011, por el valor de Un Millón Seiscientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Setenta Pesos (\$1.682.370,00) M/Cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁴ (...)*

De igual manera el prenombrado auto PARB No. 0622 del 8 de julio de 2016 dispuso requerir **bajo causal de caducidad**, al titular del contrato de concesión **FKM-081**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que allegara en un término de quince (15) días, contados a partir de su notificación, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al quinto año de labores de explotación, periodo comprendido entre el 28 de julio de 2015 y el 28 de julio de 2016, por el valor a asegurar de Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$250.000,00)

Mediante Concepto Técnico PARB No 036 del 26 de septiembre de 2016, se concluyó lo siguiente: (Folio 350)

3. CONCLUSIONES

- 3.1. *De acuerdo con la Minuta la duración del Contrato de Concesión FKM-081, es de 30 años y en el momento de emitir este Concepto, se encuentra en el SEXTO AÑO de la etapa de Explotación, periodo comprendido desde el 28 de Julio de 2016 hasta el 28 de Julio de 2017.*

3.2 CANON SUPERFICIARIO

- *El titular no ha dado cumplimiento al AUTO 622 del 8 de julio de 2016 referente a que allegue el soporte de pago por valor de **Un Millón Cuatrocientos Dieciséis Mil Ochocientos Diecisiete Pesos (\$1.456.817) M/Cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario del Tercer Año de Exploración, periodo comprendido entre el 28 de julio de 2007 y 28 de Julio de 2008.***
- *El titular no ha dado cumplimiento al AUTO 622 del 8 de julio de 2016 referente a que allegue el soporte de pago por valor de **Un Millón Quinientos Siete Mil Seiscientos Pesos (\$1.507.600) M/Cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario del Primer Año de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de julio de 2008 y 28 de Julio de 2009.***
- *El titular no ha dado cumplimiento al AUTO 622 del 8 de julio de 2016 referente a que allegue el soporte de pago por valor de **Un Millón Seiscientos Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos (\$1.623.242) M/Cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario del Segundo Año de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de julio de 2009 y 28 de Julio de 2010.***
- *El titular no ha dado cumplimiento al AUTO 622 del 8 de julio de 2016 referente a que allegue el soporte de pago por valor de **Un Millón Seiscientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Setenta Pesos (\$1.682.370) M/Cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario del Tercer Año de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de julio de 2010 y 28 de Julio de 2011.***

Se recomienda hacer los requerimientos teniendo en cuenta que algunos de ellos ya se habían hecho Bajo Causal de Caducidad.

3.3 FORMATOS BASICOS MINEROS

- *El titular no ha dado cumplimiento al AUTO 622 del 8 de julio de 2016 referente a que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015.*

⁴ Idem
⁵ Idem

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FKM-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Se le recuerda al titular que debe presentar el FBM semestral 2016 de acuerdo a lo estipulado a la resolución 40558 del 2 de junio de 2016.
- El titular no ha dado cumplimiento al AUTO 622 del 8 de julio de 2016 referente a que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Estos deben ir acompañados del plano de avance de labores mineras y ser avalado por un geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas con matrícula profesional.

Se recomienda hacer los requerimientos teniendo en cuenta que algunos de ellos ya se habían hecho Bajo Apremio de Multa.

3.5 REGALIAS

- El titular no ha dado cumplimiento al AUTO 622 del 8 de julio de 2016 referente a que allegue los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con los soportes de pago de los trimestres III, IV de 2011, I, II, III, IV de 2012, I, II, III, IV de 2013, I, II, III, IV de 2014, I, II, III, IV de 2015, I de 2016.
- Se le recuerda al titular que está en mora de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago del II trimestre de 2016.

Se recomienda hacer los requerimientos teniendo en cuenta que algunos de ellos ya se habían hecho Bajo Causal de Caducidad.

3.5 VISITAS DE FISCALIZACION

- El titular no ha dado cumplimiento al AUTO 622 del 8 de julio de 2016 referente a que allegue el soporte de pago por valor de **Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Dos Pesos (\$657.372) M/Cte.** por concepto de inspección de campo, el cual ya había sido requerido mediante Auto GTRB No 253 del 02 de mayo de 2012.
- El titular no ha dado cumplimiento al AUTO 622 del 8 de julio de 2016 referente a que allegue el soporte de pago por valor de **Seiscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veinte Pesos (\$683.820) M/Cte.** por concepto de inspección de campo, el cual ya había sido requerido mediante Resolución VSC No 00416 del 09 de mayo de 2013.

3.9 POLIZA MINERO AMBIENTAL

- El titular se halla en mora de presentar la renovación o reposición de la póliza de seguro minero ambiental, razón por la que se recomienda sea requerida bajo los preceptos de ley con fundamento en lo expuesto en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico y teniendo en cuenta que ya se había requerido Bajo Causal de Caducidad mediante Auto PARB No 0716 del 01 de septiembre de 2014.

3.10 LICENCIA AMBIENTAL

- El titular del Contrato de Concesión No FKM-081, se halla en mora de aportar el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto un certificado del estado actual de su trámite. Se recomienda hacer el requerimiento bajo los términos de Ley, según corresponda, teniendo en cuenta que ya se había requerido Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARB No 00918 del 11 de noviembre de 2015.

3.11 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO.

El titular del Contrato de Concesión No FKM-081, se halla en mora de aportar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el desarrollo del proyecto minero. Se recomienda hacer el requerimiento bajo los términos de Ley, según corresponda, teniendo en cuenta que ya se había requerido Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARB No 00918 del 11 de noviembre de 2015. (...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° FKM-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del contrato de concesión N° FKM-081, cuyo titular minero es la señora MARIA CIELO CRUZ YARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.898.393 de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del contrato de concesión N° FKM-081, cuyo titular minero es la señora MARIA CIELO CRUZ YARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.898.393 de Bogotá.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión N° FKM-081, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la señora MARIA CIELO CRUZ YARA, en su condición de titular del contrato de concesión N° FKM-081, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la señora MARIA CIELO CRUZ YARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.898.393 de Bogotá, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 28 de julio de 2007 y el 28 de Julio de 2008, por valor de Un Millón Cuatrocientos Dieciséis Mil Ochocientos Diecisiete Pesos (\$1.456.817,00) M/Cte. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28 de julio de 2008 y el 28 de Julio de 2009, por valor de Un Millón Quinientos Siete Mil Seiscientos Pesos (\$1.507.600,00) M/Cte. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28 de julio de 2009 y el 28 de Julio de 2010, por valor de Un Millón Seiscientos Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos (\$1.623.242,00) M/Cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28 de julio de 2010 y el 28 de Julio de 2011, por el valor de Un Millón Seiscientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Setenta Pesos (\$1.682.370,00) M/Cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2012, por un valor de Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Dos Pesos (\$657.372,00) M/Cte. más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago.
- Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, por un valor de Seiscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veinte Pesos (\$683.820,00) M/Cte., más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FKM-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁰

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, el titular minero deberá acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO: La cancelación de las sumas adeudadas por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero> en el link "Pago Inspecciones de Fiscalización".

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubieran efectuado los pagos por parte de la titular del contrato de concesión N° FKM-081, remitase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de OIBA - SANTANDER, y a la Procuraduría General de la Nación. Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la vigésima del contrato de concesión N° FKM-081, previo recibo del área objeto del contrato.

¹⁰ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

(S)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FKM-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora MARIA CIELO CRUZ YARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.898.393, titular del contrato de concesión N° FKM-081; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Adrian Ignacio Gonzalez Jaimies - Abogado Contratista PARB
Revisó: Helmut Alexander Rojas - Coordinadora PARB-ANM
Revisó Filtro: Juan Javier Cogollo Rhenals - Gestor T1 Grado 11
Vo. Bo: Marisa Fernandez Bedoya - Experta VSCSMZN 

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040007881

Página 1 de 1

Bucaramanga, 28-04-2017

Señor (es):

CONSORCIO ATLAS 13
Carrera 124 No. 11-16
Bogotá – Distrito Capital

Asunto: **Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. ACB-112**

Cordial saludo,

El suscrito Gestor T1 Grado 09 del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución **No. GSC 000218** de fecha 23 de Diciembre de 2016 **Por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo dentro del exp No. ACB-112**. Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procedera a notificar por Aviso

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09

Anejos: 0

Copia: No aplica

Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista ↗

Revisó: No Aplica

Fecha de elaboración: 28-04-2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en mencion

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	04/05/17	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Javier Borrero	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179040008621

Pag. 1 de 1

Bucaramanga, 12-05-2017

Señor (a):
JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ
Calle 141 No. 18-06 Casa 3
Bogotá- DC

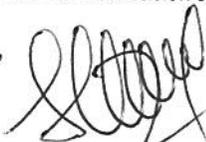
Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKF-09292X**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HKF-09292X**, se ha proferido la **Resolución No. VSC 000048** de fecha 24 de Febrero de 2017, por medio de la cual "Se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. HKF-09292X y se toman otras determinaciones", contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Anexos: Cinco (5) Folios

Copia: No aplica

Elaboró: Sirley Natalia Grajales - Contratista

Revisó: Helmut Alexander Rojas. Par Bucaramanga

Fecha de elaboración: 12-05-2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en mención

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2			
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2			
Fecha 1:	JUAN FRANCO	Fecha	DIA	MES	AÑO
Nombre de distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C.	18 MAY 2017	C.C.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones:	C.C. 80.092.966				
	de al 140 para a al 142.				

559

Jole
Mauricio

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000048

24 FEB 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-09292X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

ANTECEDENTES

El día 15 de Diciembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión **No.HKF-09292X** a los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA Y JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en jurisdicción del Municipio de GUAVATA, en el departamento de SANTANDER, en un área de 608,18071 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 17 de noviembre de 2010, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 98-108)

Por Resolución 02278 del 30 de mayo de 2014, se resuelve aceptar el desistimiento de la solicitud de reducción de área allegada el 06/08/2009. Igualmente, se resuelve aceptar el desistimiento de la solicitud de integración de áreas presentada el 13/08/2010.¹ (Folio 353)

A través de Resolución 417 del 10 de mayo de 2013, notificada por estado No.19 del 29 de mayo de 2013, se requirió a los titulares allegar constancia de pago por un valor de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos M/cte (\$ 1.791. 608.00), más los intereses ocasionados desde el 28 de mayo de 2013 a la fecha efectiva de pago, por concepto de Visita de Inspección Técnica de 2013.

Conforme el AUTO PARB No.0040 del 27 de enero de 2015, notificado por estado No. 006 del 29 de enero de 2015, se dispuso requerir a los titulares bajo causal de caducidad para que allegara lo siguiente: (folios 445-454)

“(...)

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto

9

¹ Debidamente ejecutoriada según Constancia PARB No. 089 del 26 de agosto de 2014, visto a folio 379.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-09292X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos, de acuerdo al Concepto Técnico PARB No 802 del 10 de diciembre de 2014 y al Concepto Técnico PARB No 756 del 13 de Noviembre de 2014:

- La suma de Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuatro Pesos (\$3.442.204) M/Cte., más interés (ocasionados desde el 16 de Agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Dos Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos (\$2.276.567) M/Cte, más interés (ocasionados desde el 16 de Agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Un Millón Once Mil Novecientos Veinticuatro Pesos (\$1.011.924) M/Cte, más interés (ocasionados desde el 16 de Agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Un Millón Doscientos Setenta y Siete Mil Noventa y Seis pesos (\$1.277.096) M/Cte., más interés (ocasionados desde el 10 de Octubre de 2.014 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.
- La suma Doce Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Siete (\$12.487.977,00) Pesos M/Cte, por concepto de canon de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de Noviembre de 2014 y el 17 de Noviembre de 2015, más los intereses que se generen desde el 17 de Noviembre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. (...)"

A través de AUTO PARB No. 1034 del 23 de noviembre de 2015, notificado por estado PARB No.084 del 30 de noviembre de 2015, se realizaron los siguientes requerimientos (folios 466-467)

"(...)

² **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-09292X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

Constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 17 de noviembre de 2015 al 17 de noviembre de 2016, por valor de TRECE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$ 13.062.708) M/CTE., más los intereses moratorios que se generen desde el 17 de noviembre del 2015 hasta la fecha efectiva del pago;

Se le recuerda al titular, que no ha dado cumplimiento a todos los requerimientos realizados mediante auto PARB No. 0040 del 27 de enero del 2015, el cual fue notificado en estado No. 006 el 29 de enero del 2015, y a lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.

REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de presente acto administrativo, presente la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 17 de noviembre de 2015 al 17 de noviembre de 2016. Dicha póliza debe ser presentada en original debidamente firmada y con sus anexos respectivos.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas anualidades deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

El titular minero deberá cancelar la totalidad de los cánones superficiarios adeudados, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

. (...)"

Por medio de concepto técnico PARB No. 1121 del 20 de Diciembre de 2016, se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES.

3.1 *Para el momento de la elaboración del presente concepto el título Minero actualmente se encuentra en etapa de EXPLOTACION, período comprendido entre el 17 de noviembre de 2016 y el 17 de noviembre de 2017.*

3.2 CANON SUPERFICIARIO

- *Los titulares adeudan la suma de Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuatro Pesos (\$3.442.204) M/Cte., más interés (ocasionados desde el 16 de agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficiario de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración. Requerido mediante AUTO PARB No 0040 del 27 de enero de 2015.*
- *Los titulares adeudan la suma de Dos Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos (\$2.276.567) M/Cte, más interés (ocasionados desde el 16 de agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficiario de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración. Requerido mediante AUTO PARB No 0040 del 27 de enero de 2015.*

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-09292X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Los titulares adeudan la suma de Un Millón Once Mil Novecientos Veinticuatro Pesos (\$1.011.924) M/Cte, más interés (ocasionados desde el 16 de agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración. Requerido mediante auto PARB No 0040 del 27 de enero de 2015
- Los titulares adeudan la suma de Un Millón Doscientos Setenta y Siete Mil Noventa y Seis pesos (\$1.277.096) M/Cte., más interés (ocasionados desde el 10 de octubre de 2.014 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje Requerido mediante auto PARB No 0040 del 27 de enero de 2015.
- Los titulares adeudan la suma Doce Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Siete (\$12.487.977,00) Pesos M/Cte, por concepto de canon de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de Noviembre de 2014 y el 17 de Noviembre de 2015, más los intereses que se generen desde el 17 de Noviembre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago. Requerido mediante auto PARB No 0040 del 27 de enero de 2015.
- Los titulares adeudan la suma Trece millones sesenta y dos mil setecientos doce (\$13.062.712,00) Pesos M/Cte, por concepto de canon de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de Noviembre de 2015 y el 17 de Noviembre de 2016, más los intereses que se generen desde el 17 de Noviembre de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago. Requerido mediante auto PARB No 1034 del 23 de noviembre de 2015.

3.3 PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL

Una vez revisada la información que reposa en el expediente se evidenció que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 16 de noviembre de 2015.

Se sugiere a la oficina de jurídica requerir al titular para que allegue reposición de la póliza minero ambiental en los siguientes términos:

Periodo de cobertura: Explotación: periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2016 y el 17 de noviembre de 2017.

Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-09292X, CELEBRADO AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LOS SEÑORES VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA Y JOSÉ MAURICIO PEÑA SANCHEZ; DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE CARBON Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAVATA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.

Valor a Asegurar: (\$320.000) trescientos veinte mil Pesos M/Cte.

Además, dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago.

3.4 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Una vez revisado el expediente se evidenció que los titulares se encuentran en mora de presentar complemento al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS de conformidad al concepto técnico PARB 850 del 2 de diciembre de 2015 y requerido mediante Auto PARB No. 1195 del 15 de diciembre de 2015.

3.5 AMBIENTAL

Una vez revisado el expediente se evidenció que los titulares se encuentran en mora de presentar acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental haya otorgado viabilidad ambiental para desarrollo del proyecto minero. Requerido mediante Auto PARB No. 1195 del 15 de diciembre de 2015.

3.6 REGALIAS

De acuerdo a lo anterior, una vez revisada la información se sugiere a la oficina de jurídica aprobar los Formularios de declaración de Producción y liquidación de Regalías

ef

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-09292X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2015; I trimestre de 2016 con declaración de producción en ceros (0) teniendo en cuenta que la información allí consignada responsabilidad del titular minero.

3.7 FORMATOS BÁSICOS MINEROS

- Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2015 de conformidad con el Concepto Técnico PARB – 282 del 27 de Abril de 2016.
- Una vez revisada la información se recomienda a la oficina de jurídica APROBAR el Formato Básico Semestral 2014 allegado por el cotitular ya que en el formato semestral en el ítem C se evidencia programación del trabajo por tal razón dio cumplimiento al concepto técnico PARB-860 del 28 de diciembre de 2015.
- Una vez revisada la información se recomienda a la oficina de jurídica requerir a los titulares para que presenten los planos adjuntos a los Formatos Básicos Anuales 2012, 2013 y 2014 de acuerdo a lo indicado en el concepto técnico PARB-860 del 28 de Diciembre de 2015 "ya que no cumple con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de Mayo de 2015 ...ya que en los Planos allegados carecen de Coordenadas, No presentan una Norte y la escala grafica no corresponda con la escala numérica Establecida"
- Una vez revisado el expediente se evidenció que los titulares se encuentran en mora de presentar el Formato Básico Minero Anual de 2015 de conformidad a lo indicado en el concepto técnico PARB-282 del 27 de Abril de 2016. "no se encuentra totalmente diligenciado y presenta casillas en blanco."
- Una vez revisado el sistema integral de información minera - SIMINERO - de la página web del Ministerio de Minas y Energía no se evidenció la presentación del FBM- Primer Semestre de 2016.

- 3.8 Respecto al radicado No. 20165510184202 del 2016-06-13 se revisó la información presentada en el escrito por el cotitular JOSÉ MAURICIO PEÑA SANCHEZ y se observó en cuanto a su contenido que concuerda con lo diligenciado en los formatos básicos mineros anual de 2013 y 2014 presentados mediante radicado No. radicado No. 20165510184242 del 2016-06-13 toda vez que indican que se realizaron 30 metros de apiques y trincheras para cada año, sin embargo, no presenta los planos adjuntos a dichos formatos donde se pueda observar la ubicación en forma detallada como ubicación de los sitios donde se realizaron las actividades exploratorias indicadas.
Se recomienda a la oficina de jurídica requerir a los titulares para que presenten los planos adjuntos a los Formatos Básicos Anuales 2013 y 2014

3.9 VISITA DE FISCALIZACIÓN

Una vez revisado el expediente se evidenció que los titulares se encuentran en mora de presentar comprobante de pago por concepto de Visita de Inspección Técnica de 2013 por un valor de un millón setecientos noventa y un mil seiscientos ocho pesos (\$ 1.791.608.00) M/cte, más los intereses ocasionados desde el 28 de Mayo de 2013 a la fecha efectiva de pago. Requerido mediante Resolución 417 del 10/05/2013 notificada por estado 19 29/05/2013. (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. HKF-09292X, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-09292X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión, se identifica el incumplimiento del numeral 6.15., de la cláusula sexta, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficiario, como quiera que para el presente caso la sociedad titular minera NO acreditó los siguientes pagos:

- La suma de Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuatro Pesos M/Cte. (\$3.442.204), más interés (ocasionados desde el 16 de agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficiario de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Dos Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte. (\$2.276.567), más interés (ocasionados desde el 16 de agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficiario de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Un Millón Once Mil Novecientos Veinticuatro Pesos M/Cte. (\$1.011.924), más interés (ocasionados desde el 16 de agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficiario de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Un Millón Doscientos Setenta y Siete Mil Noventa y Seis pesos M/Cte. (\$1.277.096), más interés (ocasionados desde el 10 de octubre de 2.014 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficiario de la Primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.
- La suma Doce Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Siete M/Cte (\$12.487.977, 00) Pesos, más los intereses que se generen desde el 17 de noviembre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2014 y el 17 de noviembre de 2015.

Estas obligaciones incumplidas fueron debidamente requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante AUTO PARB No.0040 del 27 de enero de 2015, notificado por estado No. 006 del 29 de enero de 2015, donde se otorgó un término de quince (15) días para ser subsanada, sin que los titulares hayan atendido dicho requerimiento hasta la fecha.

Así mismo, se evidencia el incumplimiento del numeral 6.15., de la cláusula sexta, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficiario, como quiera que los titulares del Contrato de Concesión no dieron cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través de auto PARB No. 1034 del 23 de Noviembre de 2015, notificado por estado PARB No.084 del 30 de Noviembre de 2015, por medio del cual solicitaron la presentación de la constancia de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de Noviembre de 2015 y el 17 de Noviembre de 2016, por la suma de Trece

14

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-09292X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Millones Sesenta y Dos Mil Setecientos Doce M/cte. (\$13.062.712,00), más los intereses ocasionados desde el 17 de Noviembre de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago.

Ahora bien, se observa otro incumplimiento del prenombrado Auto, dado que se requirió a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegara la Póliza Minero Ambiental para que amparara el cumplimiento de las obligaciones de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Donde se otorgó un término de quince (15) días para que fueran subsanados los requerimientos anteriormente mencionados, sin que los titulares hayan atendido dichos requerimientos hasta la fecha.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión **No. HKF-09292X**.

Ahora bien, al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato de concesión **No. HKF-09292X**, para que modifique la póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

De la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que los titulares del Contrato de Concesión **No. HKF-09292X**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

- La suma de Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuatro Pesos M/Cte. (\$3.442.204), más interés (ocasionados desde el 16 de agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Dos Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte. (\$2.276.567), más interés (ocasionados desde el 16 de agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Un Millón Once Mil Novecientos Veinticuatro Pesos M/Cte. (\$1.011.924), más interés (ocasionados desde el 16 de agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-09292X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- La suma de Un Millón Doscientos Setenta y Siete Mil Noventa y Seis pesos M/Cte. (\$1.277.096), más interés (ocasionados desde el 10 de octubre de 2.014 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.
- La suma Doce Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Siete M/Cte (\$12.487.977, 00) Pesos, más los intereses que se generen desde el 17 de noviembre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2014 y el 17 de noviembre de 2015.
- La suma de Trece Millones Sesenta y Dos Mil Setecientos Doce M/cte. (\$13.062.712,00), más los intereses ocasionados desde el 17 de Noviembre de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de Noviembre de 2015 y el 17 de Noviembre de 2016.
- La suma de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos M/cte. (\$1.791.608.00), más los intereses ocasionados desde el 28 de Mayo de 2013 a la fecha efectiva de pago, por concepto de Visita de Inspección Técnica de 2013.

Así las cosas, se procederá a resolver lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión **No.HKF-09292X**.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante informe de visita PARB No 048 del 15 de febrero de 2016, el cual manifiesta que, dentro del recorrido realizado en el área del título, no se observa que el área haya sido intervenida por la actividad minera, se establece que no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. HKF-09292X**, cuyos titulares son VIDAL GUALTEROS YEPES, identificado con Cedula de Ciudadanía No.74.260.114, FERNANDO GUALTEROS YEPES, identificado con Cedula de Ciudadanía No.79.532.315, SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74.260.025 y JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No.7.312.852, por la razón expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. HKF-09292X**.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. HKF-09292X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **No. HKF-09292X**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-09292X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, identificado con Cedula de Ciudadanía No.74.260.114, FERNANDO GUALTEROS YEPES, identificado con Cedula de Ciudadanía No.79.532.315, SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74.260.025 y JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No.7.312.852, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuatro Pesos M/Cte. (\$3.442.204), más interés (ocasionados desde el 16 de agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Dos Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte. (\$2.276.567), más interés (ocasionados desde el 16 de agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Un Millón Once Mil Novecientos Veinticuatro Pesos M/Cte. (\$1.011.924), más interés (ocasionados desde el 16 de agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Un Millón Doscientos Setenta y Siete Mil Noventa y Seis pesos M/Cte. (\$1.277.096), más interés (ocasionados desde el 10 de octubre de 2.014 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.
- La suma Doce Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Siete M/Cte (\$12.487.977, 00) Pesos, más los intereses que se generen desde el 17 de noviembre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2014 y el 17 de noviembre de 2015.
- La suma de Trece Millones Sesenta y Dos Mil Setecientos Doce M/cte. (\$13.062.712,00), más los intereses ocasionados desde el 17 de Noviembre de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de Noviembre de 2015 y el 17 de Noviembre de 2016.
- La suma de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos M/cte. (\$ 1.791.608.00), más los intereses ocasionados desde el 28 de Mayo de 2013 a la fecha efectiva de pago, por concepto de Visita de Inspección Técnica de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de canon superficial deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficial se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-09292X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - Correr traslado al titular del contrato de Concesión No. HKF-09292X, del concepto técnico PARB No. 1121 del 20 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de GUAVATA, en el departamento de SANTANDER, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, sin que se haya efectuado el correspondiente pago, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo- para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

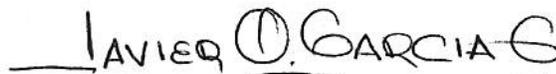
ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. HKF-09292X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente del presente pronunciamiento a los titulares del Contrato de Concesión No. HKF-09292X, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó Ligia Margarita Ramirez M – Abogada PARB

Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC

Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga

Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte

